RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, DEL "SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO HÍBRIDO PARA LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)". CONTR 2024 0000696675.

Visto el expediente incoado para la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del suministro de referencia, y en virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 23 de julio de 2024 se emite la Resolución de la Dirección General de Agencia Empresarial para la Transformación y Desarrollo Económico (TRADE), por la que se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el de Prescripciones Técnicas, el gasto máximo propuesto, así como la aprobación el expediente de contratación en su conjunto, disponiéndose la apertura del procedimiento de licitación de referencia, por procedimiento abierto simplificado abreviado. El 23 de julio de 2024 se publicó el anuncio de licitación en el perfil de contratante, estableciéndose como fecha de finalización del plazo para la presentación de las proposiciones el día 07 de agosto de 2024 a las 12:00 horas. Con fecha 1 de agosto de 2024, se acuerda por el órgano de contratación aprobar la modificación de las especificaciones técnicas del vehículo de bajo impacto ambiental híbrido, en concreto, las relativas al Motor, así como a las dimensiones del vehículo recogidas en los pliegos, así como retrotraer las actuaciones y ampliar el plazo de presentación de ofertas hasta las 14:00 horas del día 4 de septiembre 2024, resultando ser un plazo proporcional a la importancia de la información rectificada.

SEGUNDO.- Con fecha 06 de septiembre de 2024 el Órgano Gestor, designado en virtud de la Resolución de la Dirección General de Agencia Empresarial para la Transformación y Desarrollo Económico (TRADE) de fecha 30 de julio de 2024, y publicada el 31 de julio de 2024 en el perfil de contratante, se reunió para la apertura y calificación de la documentación contenida en el Sobre Único Electrónico (Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas) presentado a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, constatándose la presentación de documentación por parte de las siguientes empresas, dentro del plazo de presentación de proposiciones:

1. B41261330 - AUTOMARES SL
2. B09304965 - IMPORT-MOVIL JULIAN SL
3. B18483859 - ARM MOTOR SL
4. A18210641 - AZ MOTOR SA
5. B98355977 - BAYSAN QUALITY PRO, SL

Seguidamente, se procedió a la apertura del Sobre Único Electrónico de cada una de las empresas previamente referenciadas, siguiendo el orden de presentación que figura en el listado extraído de SIREC-Portal de Licitación Electrónica, siendo sus ofertas las detalladas en el Anexo nº 1 que se adjunta a la presente Resolución.

Tras finalizar el análisis de la documentación contenida en el Sobre Único electrónico de las personas licitadoras, los miembros del Órgano Gestor acordaron por unanimidad:

1) Admitir a las siguientes empresas por considerar que habían presentado correctamente la documentación del Sobre Único Electrónico:

- B41261330 - AUTOMARES SL
- B09304965 - IMPORT-MOVIL JULIAN SL
- B98355977 - BAYSAN QUALITY PRO SL

2) No admisión , a las licitadoras B18483859 - ARM MOTOR SL y A18210641 - AZ MOTOR SA, por las razones que se exponen a continuación:

Los miembros del Órgano gestor elevan al órgano de contratación, la propuesta de no admisión de las citadas licitadoras por cuanto no presentaron la documentación conforme a los requisitos exigidos en el pliego.

Por un lado, la licitadora B18483859 - ARM MOTOR SL presentó el **Anexo V** relativo a la proposición económica, en la que declaró que, se comprometía a ejecutar el contrato en los plazos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el órgano de contratación, de acuerdo con las condiciones ofertadas, "*por la cantidad de Treinta y tres mil novecientos ochenta euros con dos céntimos (33.980,02€), IVA excluido.*

A esta cantidad le corresponde un IVA de siete mil ciento treinta y cinco euros con ochenta céntimos (7.135,80€), más, el importe correspondiente al Impuesto de Matriculación, Mil seiscientos catorce euros con cinco céntimos (1.614,05€)."

Por un lado, la licitadora A18210641 - AZ MOTOR SA, presentó el **Anexo V** relativo a la proposición económica, en la que declaró que se comprometía a ejecutar el contrato en los plazos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el órgano de contratación, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de veintinueve mil seiscientos veintiún euros con noventa y siete céntimos (29.621,97 €), IVA excluido. A esta cantidad le corresponde un IVA de seis mil doscientos veinte euros con sesenta y un céntimos (6.220,61 €) más el importe correspondiente al Impuesto de Matriculación de Mil cuatrocientos siete euros con cuatro céntimos (1.407,04 €)."

Sin embargo, ambas licitadoras han incumplido lo establecido en los pliegos que rigen la presente licitación, en el sentido de que las proposiciones económicas presentadas por cada una de ellas incluyen como parte independiente del precio de su oferta el impuesto de matriculación.

En este sentido, hay que traer a colación lo dispuesto en la cláusula 3 del *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente licitación […]. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluir, como partida independiente, el IVA. En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.*

Igualmente, y de conformidad con lo previsto en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares *"Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna"*, no pudiendo aceptarse por tanto ofertas sujetas a condiciones no previstas en los pliegos que rigen la licitación.

En el mismo sentido, en el apartado f) de dicha cláusula, relativa a la documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, se establece que *" En el sobre se incluirá la documentación indicada en el Anexo I-apartado 7 del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica según modelo del Anexo V, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el Anexo I-apartado 7, en que se establece*

que en la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido".

Igualmente se establece el citado Anexo V la siguiente Notas:

"En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego".

En el Anexo I apartado 7.A se establecen los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, y respecto a proposición económica se establece que:

La máxima puntuación (40 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:

X= Max X (PL-Of) / PL-OMB.

siendo,

PL= Presupuesto de Licitación (en euros)

Max= Puntuación máxima de la proposición económica

OMB= Oferta Más Baja (en euros)

Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

Se propone esta fórmula por cuanto mantiene una proporcionalidad directa entre el precio ofertado y los puntos asignados valorándose siempre como la oferta más favorable aquella que sea la más económica.

Las ofertas presentadas tienen como límite máximo el presupuesto base de licitación calculado por el órgano de contratación en el presente pliego, y deberán realizarse teniendo en cuenta, además los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas. Es esta una prescripción a la que deberán atender todas las licitadoras a la hora de confeccionar sus ofertas; de manera que, tras la adjudicación, el contratista no puede repercutir al órgano de contratación, cualquiera de estos gastos, fuera del precio acordado del contrato.

Igualmente, dispone la cláusula 18 del del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que "*El pago del precio se efectuará previa presentación de factura que cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo a la normativa vigente en cada momento en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el IVA en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno*".

Todo ello, teniendo en consideración que el Pliego es la "ley del contrato" y que no procede la modificación arbitraria del mismo para su adaptación a las consideraciones de una u otra licitadora, y ello en cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública, debiendo garantizar el órgano de contratación la igualdad de acceso a todos los interesados en participar en la licitación de referencia.

Es doctrina de los Tribunales Recursos Contractuales la necesidad de que las ofertas de los licitadores respeten los requisitos exigidos por los pliegos rectores de la contratación, tanto el de condiciones particulares como el de prescripciones técnicas, recordando a su vez lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP establece que "*las proposiciones de los interesados deben ajustarse a lo previsto en el pliego y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna*."

Para este supuesto de hecho, la consecuencia jurídica está establecida en el artículo 84 del RGLCAP al prever que "*Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, […] será desechada por la mesa, en resolución motivada*".

TERCERO. - En la misma sesión de 6 de septiembre de 2024, se dio lectura a los parámetros objetivos contenidos en el Anexo I-apartado 7-B del PCAP para considerar una oferta como anormalmente baja que resulta de aplicación en función del número de ofertas presentadas y admitidas:

"Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja, serán los siguientes:

"[…]Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas y obtenga al menos 35 puntos en la valoración de las mejoras ofertadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales".

Una vez aplicados estos parámetros el Órgano Gestor constató que ninguna de las ofertas de las licitadoras admitidas era anormalmente baja, por lo que se procedió a la valoración de las ofertas admitidas conforme a los criterios de adjudicación contenidos en el Anexo I-Apartado 7A del PCAP siendo todos evaluables mediante fórmulas, resultando la siguiente clasificación, por orden decreciente:

LICITADOR	PUNTUACION PROPOSICIÓN ECONÓMICA	MEJORA 1 Reducción de plazo de entrega (4 meses)	MEJORA 2 Aumento de cilindrada (175 CV)	MEJORA 3 Equipamiento Seguridad	MEJORA 4 Equipamiento Externo e Interno	MEJORA 5 Ampliación del plazo de garantía	PUNTUACIÓN TOTAL
1.-B98355977-BAYSAN QUALITY PRO SL	40,00	20	8,89	5	0,5	0	74,39
2.-B09304965-IMPORT-MOVIL JULIAN SL	34,68	0	9,56	2,5	0,5	0	47,23
3.-B41261330 - AUTOMARES SL	11,52	0	10	10	4	3	38,52

A la vista del resultado obtenido, los miembros del Órgano Gestor acordaron por unanimidad proponer al órgano de contratación que se designase como mejor oferta la presentada por B98355977-BAYSAN QUALITY PRO, SL, al resultar que, de las ofertas admitidas, es la que obtiene mayor puntuación por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP, así como que se le requiriese la documentación contenida en la cláusula 10.4 del mismo Pliego.

CUARTO. - Mediante Resolución de la Direccion General de 18 de septiembre de 2024 se acordó, conforme a la propuesta realizada por el Órgano Gestor, determinar como mejor oferta la presentada por B98355977 - BAYSAN QUALITY PRO SL, al resultar que, de las ofertas admitidas es la que obtiene mayor puntuación por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 10.3 del PCAP. Así mismo, se acordaba requerir a esta licitadora para que presentase la documentación previa a la adjudicación conforme a los

previsto en la cláusula 10.4 del PCAP, así como excluir del procedimiento de adjudicación a las licitadoras B18483859 - ARM MOTOR SL y A18210641 - AZ MOTOR SA, por las razones expuestas en el antecedente segundo de la citada resolución.

QUINTO. - El Órgano Gestor se reunió en sesión de 30 de septiembre de 2024 con el objeto de analizar el resultado del requerimiento de la documentación previa a la adjudicación efectuado a la licitadora B98355977 - BAYSAN QUALITY PRO SL, tras haberse determinado su oferta como la mejor, y tras su análisis se apreciaron diversas omisiones, por lo que se acordó requerir a B98355977-BAYSAN QUALITY PRO, S.L., conforme a lo previsto en la cláusula 10.4.3 del PCAP, concediéndole un plazo de tres días naturales para que las subsanase, con el apercibimiento de que, la falta de subsanación implicaría la exclusión del procedimiento de licitación.

En la misma sesión se comprobó que la persona licitadora había aportado documentación sobre las características técnicas del vehículo ofertado, por lo que se acordó, por unanimidad, hacer entrega de la misma al órgano proponente, a fin de que emitiera informe en el que determine si quedaba acreditado que el vehículo ofertado cumplía con el objeto de la presente licitación, conforme al Anexo I apartado 1 del PCAP, así como con las mejoras ofertadas, y las características técnicas recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- En sesión del Órgano Gestor de 04 de octubre de 2024, se procedió a analizar el resultado del requerimiento de subsanación de la documentación previa a la adjudicación, efectuado a la referida licitadora, así como el informe de cumplimiento de los requisitos técnicos emitido con fecha 02 de octubre de 2024, y, una vez finalizado el análisis, los miembros del Órgano Gestor consideraron subsanado las omisiones con la documentación aportada, y a continuación, tras la aceptación del informe mencionado, acordaron que había quedado acreditado que el vehículo ofertado cumplía con el objeto de la presente licitación, por lo que, en base a todo lo anterior, acordaron por unanimidad y conforme a lo dispuesto en la cláusula 10.5 del PCAP, proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la licitadora B98355977 - BAYSAN QUALITY PRO SL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General actuar como órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.k) del Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

SEGUNDO.- La cláusula 10.5 del PCAP y de conformidad con el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), establece que una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días naturales siguientes.

TERCERO.- La cláusula 10.6 del PCAP dispone que el contrato se perfecciona con su formalización y de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 g) de la LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación a través de medios electrónicos.

Por lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO. - Adjudicar el contrato correspondiente al "Suministro de un vehículo híbrido para los Servicios Centrales de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE)", CONTR 2024 0000696675, a la mercantil B98355977 - BAYSAN QUALITY PRO SL, al ser la que obtiene mayor puntuación por

aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP, siendo su oferta económica TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (30.550,00 €), IVA excluido, con las siguientes mejoras ofertadas:

- El compromiso de entrega de los vehículos ofertados ascienda a 50 días.
- El número de caballos vapor del que dispone el vehículo ofertado asciende a 200 CV.
- Mejoras de equipamiento de seguridad :Driver alert, detector de fatiga y sonido de advertencia peatones para bajas velocidades.
- Mejora en el equipamiento interior del vehículo: Luces internas en plazas traseras.

El vehículo ofertado: RENAULT AUSTRAL EVOLUTION Tech full hybrid.

El contrato se entenderá perfeccionado con la notificación de la adjudicación y la aceptación por el contratista conforme a la cláusula 10.6 del PCAP, entrando en vigor al día siguiente de su formalización.

SEGUNDO. - Designar como responsable del contrato de referencia a Dª. Blanca Calvo Ramos-Paul, Directora de Servicios Corporativos, y como suplente a Dª. Patricia Hernández Ruíz, Jefa del Departamento Económico-Financiero.

A la persona responsable del contrato o en su defecto a la persona suplente, le corresponderá la facultad de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

TERCERO. - Informar, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del LCSP, a las licitadoras B18483859 - ARM MOTOR SL y A18210641 - AZ MOTOR SA, que han resultado excluidas por las razones que se indican, en el antecedente segundo de la presente resolución.

CUARTO. - Disponer que la presente resolución de adjudicación se notifique a la mercantil B98355977 - BAYSAN QUALITY PRO SL, y a las restantes licitadoras y se publique en el perfil de contratante de este órgano de contratación en el plazo de quince días, de conformidad con lo previsto en la cláusula 10.5 del PCAP, así como en el artículo 151 de la LCSP, así como a las personas designadas como responsable del contrato.

Contra la contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de la Agencia Empresarial para la Transformación y Desarrollo Económico (TRADE), en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DIRECTOR GENERAL